



ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 36: Seguridad operacional de la aviación y navegación aérea – Apoyo a la implantación

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

[Nota presentada por el Perú apoyada por los Estados de la Región Sudamérica (SAM) y los 22 Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)²]

RESUMEN

En esta nota de estudio se analiza oportunidades de mejora en cuanto a la necesidad de profundizar aspectos relativos a la protección de la información de seguridad operacional.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a analizar los argumentos esgrimidos en la presente nota de estudio, para solicitar que la OACI, evalúe incorporar las sugerencias de la Región en la enmienda al Anexo 19.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico Seguridad operacional.
<i>Repercusiones financieras:</i>	N/A
<i>Referencias:</i>	Anexo 19 – <i>Gestión de la seguridad operacional</i> Anexo 13 – <i>Investigación de accidentes e incidentes de aviación</i>

¹ La versión en español fue proporcionada por el Perú.

² Argentina, Aruba, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Consejo de la OACI, con fecha 22 de febrero de 2016 adoptó la Enmienda 15 del Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, la cual toma en cuenta la dificultad existente que enfrenta la autoridad encargada de la investigación de accidentes e incidentes para proteger adecuadamente los registros, así como la multiplicidad de partes, intereses y proyectos relacionados con la investigación.

1.2 Entre otros, elementos y consideraciones claves que considera la enmienda, se destacan los siguientes: a) el mejoramiento de la protección de los registros de las investigaciones, manteniendo al mismo tiempo un equilibrio entre los objetivos de la investigación y otros intereses públicos; b) medios eficaces para proteger los registros que se encuentran bajo el control de la autoridad encargada de la investigación; c) el apoyo a los Estados en la administración de la “prueba de equilibrio de los intereses en conflicto” por la autoridad competente designada. d) el reconocimiento de que se requieren salvaguardias de protección diferentes para las distintas circunstancias y de que la plena protección puede resultar contraproducente; e) adaptación a distintos sistemas jurídicos y práctica de los Estados en la aplicación de una protección eficaz de los registros de la investigación.

1.3 Posteriormente con fecha 02 de marzo del 2016 el Consejo adoptó la Enmienda 1 del Anexo 19 — *Gestión de la seguridad operacional*, la cual toma en cuenta una serie de recomendaciones derivadas de la segunda reunión HLSC 2015. En la citada conferencia quedó en evidencia que todas las posturas en materia de protección de la información fueron válidas pero a la vez diferentes, no existiendo en su momento, un criterio unívoco que precisara que es lo que se requiere proteger, aspecto que fue corregido en la Enmienda 1 del Anexo 19 la que considera entre otros aspectos los siguientes: a) uniformización de los términos utilizados a la largo de la enmienda, b) elaboración de definiciones de datos e información sobre seguridad operacional, c) considerar el contenido del texto de orientación del Adjunto B del Anexo 19 como parte de las normas y métodos recomendados (SARPS) sobre esta materia.

1.4 La Región Sudamérica (SAM) reconoce y agradece el trabajo realizado por la OACI y la prontitud para dar respuesta y acoger las inquietudes planteadas por los Estados de la Región durante la segunda reunión HLSC realizada en febrero del 2015, y a las observaciones realizadas por los Estados de la Región respecto a los contenidos de la Enmienda 1 del Anexo 19.

2. ANÁLISIS

2.1 La tendencia actual de estos Estados a nivel de información se sustenta en promover la transparencia de la gestión pública y regular el derecho de acceso a la información de la ciudadanía. En este contexto es que los Estados de la Región han tenido dificultades para avanzar en la promulgación de un marco jurídico que permita la protección de la información sobre seguridad operacional, la cual es esencial para disminuir los accidentes y por ende garantizar la vida de las personas.

2.2 Es claro que la protección contra el uso inapropiado de la información sobre seguridad operacional es fundamental para asegurar su continua disponibilidad de forma que permita a los Estados adoptar medidas preventivas adecuadas y oportunas.

2.3 No obstante, los importantes avances reflejados en la Enmienda 1 del Anexo 19, los Estados de la Región consideran que aún persiste la necesidad de la adopción de otras acciones por parte de OACI, las cuales contribuirían a que los Estados logren alcanzar los objetivos en materia de protección de la información, entre las cuales se destacan las siguientes:

Niveles y condiciones de protección

2.3.1 La Enmienda 1 del Anexo 19 contempla la obligación por parte de los Estados de compartir la información de seguridad operacional considerados de interés para otros Estados, estableciendo como condición el acordar el nivel de protección y las condiciones bajo las cuales se compartirá dicha información. Adicionalmente los Estados deberán garantizar que se especifiquen las condiciones bajo las cuales los datos y la información sobre seguridad operacional y las fuentes conexas califican para ser protegidas.

2.3.2 La situación antes señalada genera una contradicción en el sentido que al establecer el Anexo 19 claramente el ámbito de aplicación de la protección, llámese los datos e información sobre seguridad operacional y las fuentes conexas, la inclusión de condiciones y niveles para determinar la aplicabilidad de la protección sobre los elementos antes mencionados podrían dejar fuera del campo de aplicación algunos datos, información y fuentes conexas que si son necesarias proteger y que obligatoriamente deberían protegerse dado el propio mandato de la Enmienda 1 del Anexo 19, si se le otorga a cada Estado la facultad de establecer sus propias condiciones y niveles.

2.3.3 De mantenerse esta situación se requiere que la OACI defina con claridad cuáles serían las condiciones y los niveles a los que se estaría refiriendo, de tal modo que se pueda contar con elementos estandarizados para todos los Estados.

Fuentes conexas

2.3.4 La Enmienda 1 del Anexo 19 ha establecido el campo de aplicación de la protección, consignando tres elementos que deberán protegerse: los datos de seguridad operacional, la información de seguridad operacional y las fuentes conexas. **Si bien los dos elementos iniciales han sido definidos, no existe definición sobre lo que se podría considerar fuentes conexas.**

2.3.5 La falta de definición de fuentes conexas implicaría que los Estados no cuenten con la información completa sobre cuales específicamente son las fuentes que se tienen que proteger, omisión que podría generar que algunos Estados no identifiquen la totalidad de las fuentes y de esta manera debilite el avance de la OACI respecto a las definiciones ya ofrecidas en la enmienda.

Ley del saber

2.3.6 Como es de conocimiento general, las leyes relativas al derecho de saber o leyes de libertad de información, de registros abiertos, o de transparencia, permiten el acceso del público a la información en poder del Estado.

2.3.7 La OACI al considerar como requisito obligatorio la creación de excepciones dentro de las leyes relativas al derecho de saber por parte de los Estados que disponen de este tipo de leyes a efectos de garantizar la confidencialidad de los datos y la información sobre seguridad operacional que se han suministrado voluntariamente, constituye una exigencia que restringe la libertad de los Estados de regular la protección de la información de seguridad operacional a través de los marcos regulatorios que consideren pertinentes y que puedan incluso ser más efectivos como podría ser una ley especial de protección de la información de seguridad operacional independiente de la ley del saber.

2.3.8 Lo anterior se fundamenta por la complejidad que implica la inclusión de excepciones en este tipo de leyes que entre otros aspectos se pueden mencionar los siguientes:

2.3.9 Si bien es cierto, se pueden establecer excepciones a esta regla, en tanto el acceso a la información, como todo derecho, no es absoluto. Sin embargo, las excepciones deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Deben estar expresamente establecidos en una Ley (incluye la Constitución). b) La excepción debe estar sustentada en la necesidad de proteger un derecho fundamental (intimidad, vida, por ejemplo) u otro bien constitucional (seguridad nacional, por ejemplo). c) No basta con que la excepción esté prevista en la Ley, sino que para ser aplicada de manera legítima, quien la alega debe probar de que en el caso concreto, la difusión de la información genera un riesgo cierto (real), inminente y grave (prueba del daño), al derecho fundamental u otro bien jurídico constitucional que la excepción invocada está orientada a proteger. d) La interpretación de la excepción debe hacer siempre de manera restrictiva.

2.3.10 Por lo tanto, teniendo en cuenta el tipo de información vinculada a la seguridad operacional, se podría estar en condiciones de satisfacer todos los requisitos antes señalados, sin que se cuestione su legitimidad, sin embargo la complejidad de probanza del daño inminente, podría obligar a entregar información que resulte relevante para la seguridad operacional.

2.3.11 De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, la Región solicita que la OACI flexibilice el requisito para que los Estados tengan la potestad de determinar a través de que mecanismo jurídico lograrán el objetivo de proteger la información de seguridad operacional, considerada por todos los Estados como una prioridad.

Estrategia de la OACI de implementación de la protección de la información

2.3.12 Es pertinente solicitar a la OACI redoblar sus esfuerzos de modo que pueda brindar a la región claridad en los alcances y objeto de la protección, luego de lo cual resulta necesario que la OACI contemple una estrategia integral que incluyan a todos los actores involucrados en la aprobación del marco jurídico de protección de la información de seguridad operacional en las instancias correspondientes de modo que se logre convencer al mundo político, legislativo, judicial y a la ciudadanía en general sobre la trascendencia de dicha aprobación.

2.3.13 Teniendo en cuenta que dentro del mundo aeronáutico no existe duda alguna en el sentido de reconocer la importancia de proteger la información, un rol activo de la OACI con los diferentes estamentos de los Estados, constituiría una herramienta de suma importancia para la negociación dado que como organismo internacional especializado en aeronáutica civil su intervención resultaría de mucha ayuda para la consecución de los fines que se busca obtener.

3. CONCLUSIÓN

3.1 Se invita a la Asamblea a que inste a la OACI a estudiar la posibilidad de considerar las propuestas contempladas en la presente nota de estudio.